



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 465

AUTORIZA SOLICITUD DE ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE GRAVA VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA D.S. 19 (V. y U) DEL AÑO 2016, DE LA BENEFICIARIA EUGENIA DEL ROSARIO TRONCOSO SALAZAR.

CHILLÁN, 15 ABR. 2026

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) D.S. N° 19 (V. y U.) del año 2016, que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial
- d) La Ley N° 21.033 que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.
- e) Carta ingresada a este SERVIU Ñuble con fecha 19.02.2026, solicitando el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble, que grava el inmueble consistente en la unidad [REDACTED] emplazada en el [REDACTED] correspondiente al Departamento [REDACTED] a la unidad 411 que corresponde al estacionamiento de vehículos N° [REDACTED] el [REDACTED] denominado Condomini [REDACTED], de la comuna de [REDACTED] Región de Ñuble.
- f) Copia simple de certificados de inscripción de compraventa de fojas 1963, número [REDACTED] del Registro de Propiedad del año [REDACTED] y prohibición de enajenar de fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de prohibiciones del año [REDACTED] todos del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]
- g) Copia simple de Certificado médico suscrito con fecha 11/03/2026, por la profesional Catalina Fritz Varela, médico cirujano del CESFAM Violeta Parra de la comuna de Chillán, respecto del cónyuge de la solicitante, don [REDACTED] C.I. N° [REDACTED]
- h) Copia simple de Credencial de Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, a nombre del cónyuge de la solicitante, don Carlos Arturo Contreras Torres, emitida con fecha 17/03/2025.
- i) Copia simple de cédula de identidad, del cónyuge de la solicitante, don Carlos Arturo Contreras Torres.
- j) Copia simple de Certificado médico, sin fecha, suscrito por el profesional Juan Pablo Orellana Parra, Jefe de Admisión SOME del CESFAM Violeta Parra de la comuna de Chillán, respecto de la solicitante, doña Eugenia Troncoso Salazar, C.I. N° [REDACTED]
- k) Copia simple de cédula de identidad, de la solicitante, doña Eugenia Troncoso Salazar.
- l) Informe socio habitacional emitido con fecha 27/03/2026, por la asistente social de SERVIU Región de Ñuble, doña Angela Ortíz Martínez.
- m) Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resolución N° 8 del año 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- n) La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que me nombra Jefa (S) del Departamento

de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud, ingresada a este servicio con fecha 29.05.2025, aludida en el visto e), se funda en que la solicitante y su cónyuge son adultos mayores, con diversas patologías, entre ellas discapacidad severa del marido que imposibilitan la vida cotidiana en el inmueble adquirido mediante subsidio regulado por el D.S. N° 19 (V. y U.) del año 2015, en razón de consistir en un departamento ubicado en un cuarto piso, razones que hicieron necesaria la decisión de trasladarse a otro inmueble de un piso, cuyo canon de arriendo no les es posible seguir solventando.
2. Que, del certificado médico del visto g) quedan acreditadas las diversas patologías del cónyuge de la solicitante: epilepsia; diabetes mellitus tipo 2; hipertensión arterial esencial; dislipidemia; coxartrosis; infarto al miocardio antiguo; enfermedad de Parkinson; incontinencia urinaria, e indicación de dependencia severa, señalando que la cuidadora es su cónyuge, la solicitante.
3. Que, de la Credencial de Discapacidad del visto h) queda acreditada la discapacidad que presenta el cónyuge de la solicitante, indicando el grado global como severa del 62,50% física.
4. Que, del Certificado médico del visto j) quedan acreditadas las patologías que por su parte, padece la solicitante: diabetes mellitus; hipertensión arterial; dislipidemia; insuficiencia venosa; artrosis de cadera; hipoacusia conductiva y neurosensorial y presbicia e hipermetropía.
5. Que, en opinión de la asistente social que emitió el Informe socio habitacional del visto l) este Servicio debiese acceder a la solicitud de alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar en consideración a las condiciones de salud y edad de la solicitante y su cónyuge y de discapacidad física severa de éste último, condiciones que imposibilitan la vida cotidiana y el bienestar físico para ellos en un inmueble situado en un cuarto piso, como así mismo, la carencia económica en la que se encuentran, teniendo como única entrada la pensión de invalidez de cada uno que asciende a la cantidad total de \$224.000.-
6. Que, los antecedentes singularizados en los vistos fueron analizados jurídicamente, estimándose su conformidad a la normativa legal vigente, toda vez que la causal que sustenta su solicitud se logra fundamentar de manera suficiente, a juicio de este Servicio, por lo que vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORÍZASE** el alzamiento del gravamen constituido en favor de SERVIU Región de Ñuble, sobre el inmueble consistente en la unidad [REDACTED], emplazada en [REDACTED], correspondiente al Departamento [REDACTED] y [REDACTED] que corresponde al estacionamiento de vehículos N° [REDACTED] del Condominio [REDACTED] denominado Condominio [REDACTED] a comuna de Chillán, Región de Ñuble, consistente en **prohibición de enajenar en favor de SERVIU Ñuble, la que consta a fojas [REDACTED] número [REDACTED], del Registro de prohibiciones del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, inscrito a fojas 1963, número 1424 del Registro de Propiedad del año [REDACTED].**

2. Los gastos que irroque el alzamiento autorizado en la presente resolución, serán de cargo de la parte solicitante

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/jmp

Distribución:

- Eugenia Troncoso Salazar, [redacted] comuna de [redacted] Correo electrónico [redacted] teléfono [redacted]
- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.
- Oficina de Partes.



